

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SUPÍA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 413

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ALEJANDRO CANO LOPERA C.C 70.091.424

Demandado: LUZ ADRIANA SERNA ARENAS C.C 1.060.591.070

WILSON ANDICA BUENO ARENAS C.C 1.059.696.568

JHONY ALEXIS BAÑOL BAÑOL C.C1.059.705.673

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00174-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

1.- Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por la suma de \$5.209.200,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 17 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ A LA ORDEN No. 13485
VALOR:	\$5.209.200,00
DEUDORES:	LUZ ADRIANA SERNA ARENAS WILSON ANDICA BUENO ARENAS JHONY ALEXIS BAÑOL BAÑOL
BENEFICIARIO:	ALMACEN MOTOPARQUE
FECHA CREACIÓN:	16 DE JULIO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	16 DE DICIEMBRE DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	En propiedad al demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable,

conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 7 de noviembre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley Decreto 2213 de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ALEJANDRO CANO LOPERA contra LUZ ADRIANA SERNA ARENAS, WILSON ANDICA BUENO ARENAS y JHONY ALEXIS BAÑOL BAÑOL, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$5.209.200,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del 17 de diciembre de 2021 a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022 o en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al señor ALEJANDRO CANO LOPERA para actuar en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 093 del 17 de junio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA